



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1497-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril de dos mil quince, con referencia **MI-001-005-15**, efectuada al Área de Ingresos y Egresos de la Delegación de Ciudad Sandino de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno; **b)** Verificar que todos los ingresos percibidos hayan sido depositados en las respectivas cuentas bancarias de la Entidad; **c)** Comprobar que los fondos sean auténticos y que son propiedad de la Entidad; **d)** Evidenciar que los fondos estén registrados y presentados adecuadamente en los Estados Financieros; **e)** Demostrar que todos los egresos estén debidamente soportados y autorizados; y, **f)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que los ingresos percibidos por servicios brindados por la Delegación de Bomberos de Ciudad Sandino, son propiedad de la entidad y fueron depositados en la respectiva cuenta bancaria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, solamente se verificó el registro contable del mes de enero del año dos mil catorce, por estar atrasada la contabilidad once (11) meses de ese mismo año, asimismo, se evaluó el Control Interno, el cual reveló las debilidades siguientes: a) Estados Financieros y sus comprobantes de diarios presentan un atraso de once (11) meses; b) No existe normativa para el manejo y control de los fondos asignados en la Delegación de Ciudad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1497-15

Sandino de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua; c) Recibo Oficial de Caja de la Delegación de Ciudad Sandino, sin su respectiva minuta de depósito y; d) La documentación soporte de las rendiciones de cuenta no se encuentra invalidada con el sello de Cancelado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril del año dos mil quince, con referencia **MI-001-005-15**, efectuada al Área de Ingresos y Egresos de la Delegación de Ciudad Sandino de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen, de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior